

SANTIAGO,

20.AGO.2001 • 0241

N°

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, en sus artículos 21 y siguientes, imparte normas acerca del reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media en ambas modalidades;

Que, entre los requisitos que los establecimientos deben cumplir para obtener dicho reconocimiento oficial se contempla aquel que exige que funcione en un local que esté de acuerdo con las normas de general aplicación previamente establecidas;

Que, el Decreto Supremo de Educación N° 177, de 1996, que reglamenta la disposición legal, en su artículo 5°, dispone que el sostenedor que solicita tal reconocimiento oficial debe, entre otros acreditar que cumple con los requisitos establecidos en las normas sobre construcciones que impone la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; sobre condiciones sanitarias mínimas que exige el Ministerio de Salud y sobre exigencias propias del quehacer educativo que solicita el propio Ministerio de Educación en el Decreto Supremo de Educación N° 548, de 1988;

Que, entre éstas últimas está aquella que exige que cuando se trate de establecimientos educacionales técnico-profesionales o de carácter singular o que correspondan a una necesidad de innovación curricular, sus características propias se determinarán por el Subsecretario de Educación;

Que, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, organismo regional educacional que concede el reconocimiento oficial a los establecimientos educacionales de los niveles prebásico o parvulario, básico y medio ambas modalidades, están en condiciones de asumir esta tarea en atención a que cuentan con el personal capacitado suficiente; acortando los plazos para efectuar tal reconocimiento oficial; y

VISTO:

Lo dispuesto en las Leyes N°s 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza y 18.956; Decretos Supremos de Vivienda y Urbanismo N° 47 de 1992; de Salud N° 289 de 1989 y de Educación N° 548, de 1988; y en los artículos 32 N°8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile;

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
**RECIBIDO**

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 10 SET. 2001  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U y T.	
SUB DEP. MUNICIPI.	

**REFRENDACION**

REF. POR \$ .....

IMPUTAC. ....

ANOT. POR \$ .....

IMPUTAC. ....

DEDUC. DTO. ....

MINISTERIO DE EDUCACION  
 9 OCT 2001  
 DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

**TOMADO RAZON**  
 - 8 OCT. 2001  
 CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

Subrogante

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO:** Modificase el Decreto Supremo de Educación N° 548, de 1988, en el sentido de sustituir en su artículo 6º la expresión "Subsecretario de Educación", por "Secretario Regional Ministerial de Educación que corresponda".

**ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUE Y PUBLIQUESE.**



**RICARDO LAGOS ESCOBAR**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



**MARIANA AYLWIN OYARZUN**  
**MINISTRA DE EDUCACION**

<b>CONTRATORIA GENERAL</b>	
División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION	12 SET. 2001
Sub - División	Oficina
Comite / Senc	
Auditoria	
Sección	
Info	